INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el presente proceso tiene auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se encuentra inactivo por más de dos años; igualmente se informa que, no existen memoriales con destino a este proceso, con solicitud de embargo de remanente; ni depósitos judiciales a favor de este proceso. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2021.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, diez de noviembre de dos mil veintiuno

REF: Proceso Ejecutivo 2018-00196 seguido por la Caja de Compensación Familiar -COMFENALCO SANTANDER-, en contra de Edinson Noel Vera Colmenares.

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminada las presentes diligencias por Desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el ordinal b), del numeral segundo, del artículo 317 del C. Gral. Del Proceso.

La norma en referencia, consagró el desistimiento tácito, como una forma de terminación anormal del proceso, la cual consiste en que si un proceso, cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; contados, desde el día siguiente a la última actuación o desde la última diligencia, a petición de parte o de oficio, y como consecuencia, se dispondrá la finalización del asunto (o del trámite o diligenciamiento) por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo.

Ahora bien, para el presente caso tenemos que, se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución el 15 de junio de 2018; y como última actuación, se profirió auto que aprobó la liquidación del crédito, de fecha 14 de marzo de 2019; habiendo transcurrido así más de 2 años a esta fecha, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, sin ningún movimiento; y como es sabido, es deber de las partes imprimirle al proceso la agilidad que corresponde para poder continuar con las subsiguientes etapas procesales, so pena que, conforme a las nuevas directrices legales, haga que el caso sea terminado.

Teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, con fundamento en lo contemplado en la norma citada, debe declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito ante la inactividad del mismo. En razón a lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que en el presente asunto ha operado el DESISTIMIENTO TACITO de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la Caja de Compensación Familiar -COMFENALCO SANTANDER-, en contra de Edinson Noel Vera Colmenares, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del proceso, efectuar las correspondientes anotaciones de rigor y proceder al archivo del expediente.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: No Condenar en costas a la parte actora, según lo dicho en precedencia.

Notifíquese,

JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 102 hoy,

11 DE NOVIEMBRE DE 2021

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO